

POPULISMO PUNITIVO EN ESPAÑA (1995-2015): Presión
mediática y reformas legislativas.

Populism PUNITIVE IN SPAIN (1995-2015): Pressure media
and legislative reforms.

Joan Antón Mellón

Catedrático de Ciencia Política y de la Administración (UB)

Gemma Álvarez Jiménez

Estudiante Predoctoral, FPU (UB)

Pedro Andrés Rothstein Pérez

Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración (UB)

Joan Antón Mellón (autor destinatario de todas las comunicaciones con la revista)

Dirección de correo ordinario: Derecho Constitucional y Ciencia Política

Av. Diagonal, 688.

Correo electrónico: jantonmellon@ub.edu

Teléfono de contacto: 629.78.93.84

Gemma Álvarez Jiménez

Correo electrónico: gemma.alvarez@ub.edu

Teléfono de contacto: 669.04.34.05

Pedro Andrés Rothstein Pérez

Correo electrónico: pedro.rothstein@gmail.com

Teléfono de contacto: 673.54.42.69

Resumen

El presente artículo tiene como objetivos en primer lugar explicitar las características del denominado *Populismo Punitivo* a partir de la aparición académica del concepto y desglosar, analíticamente, las razones de su funcionalidad sistémica sobre todo en su vertiente política, en el marco histórico y socioeconómico de las transformaciones estructurales del paso de sociedades de sistema de producción fordista a postfordista. Globalización, neoliberalismo/neoconservadurismo, reconversión del sistema productivo y reorganización de la fuerza de trabajo son diferentes aspectos de un mismo proceso. La respuesta neoliberal/neoconservadora, manifestadas las consecuencias políticosociales de estos procesos macroeconómicos, ha consistido en criminalizar la pobreza, individualizar los problemas sociales y adoptar estrategias mixtificadoras y represivas. Teniendo el Populismo Punitivo tres factores ideológicos y políticos consustanciales: la transformación del papel asignado a la cárcel de rehabilitadora a exclusivamente represora, la magnificación de la importancia de la opinión de las víctimas y la politización y el uso electoral del tema de la inseguridad. En segundo lugar pretende describir interpretativamente cómo y porqué dicho fenómeno se ha dado en España. Interrelacionándose, finalmente, ejemplos paradigmáticos de crímenes mediáticos, opinión pública y reformas penales.

Palabras Clave: *populismo punitivo, crímenes mediáticos, alarma social y reformas legislativas penales.*

Abstract

This article aims to first explain the characteristics of the so-called Punitive Populism from the academic emergence of the concept and disaggregate, analytically, the reasons for its systemic functionality especially in its political dimension, in the historical and socio-economic framework of the pass structural changes societies Fordist production to system postfordist. Globalization, neoliberalism / neo-conservatism, conversion of productive system and reorganization of the workforce are different aspects of the same process. The neoliberal / neoconservative, expressed the socio-political consequences of these macroeconomic processes, response has been to criminalize poverty, identify social problems and adopt mixtified and repressive strategies. Punitive Populism have three ideological factors and inherent political: the transformation of the prison assigned to rehabilitation to exclusively repressive role, the magnification of the importance of the views of victims and politicization and electoral use of the issue of insecurity. Second interpretatively it intended to describe how and why this phenomenon has occurred in Spain. Interrelating finally crimes paradigmatic examples of media, public opinion and penal reforms.

Key Words: *punitive populism, media crimes, social unrest and criminal law reform.*

Cuanta más libertad se otorga a los negocios, más cárceles se hace necesario construir para quienes padecen los negocios-

Eduardo Galeano(1970:3)

Todos los problemas sociales tienen una solución punitiva, sólo hay que transformar el mundo en una cárcel.

El Roto.

1. Marco teórico del Populismo Punitivo.

La reciente evolución de la política criminal española parece haber puesto de manifiesto la irrupción de un nuevo fenómeno criminalista y político en nuestro territorio, el llamado populismo punitivo. El término populismo punitivo fue acuñado por A. Bottoms en su obra *The Philosophy and politics of punishment and sentencing* (1995), para conceptualizar el uso del derecho penal que realizan los gobernantes con el fin de tener ganancias electorales, asumiendo política y acríticamente que el agravamiento e incremento de las penas reducirán el delito y salvaguardarán el consenso moral existente en la sociedad. En esta misma línea encontramos a otros autores como Roberts et al (2003) o Newburn y Jones (2005).

Dicho fenómeno nace unido a lo que Garland (2001) denomina el surgimiento de la nueva "cultura del control". Según este autor, en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial la respuesta estándar a los problemas relacionados con la delincuencia, y a la mayoría de problemas sociales, era una combinación de trabajo social, reforma social, tratamiento profesional y recursos sociales (Garland, 2001: 39). No obstante, desde la década de los ochenta se ha producido un cambio de paradigma y de modelo, pasando de criterios resocializadores a incapacitadores. De ahí que para este autor mediante el término populismo punitivo designamos la forma como los expertos han dejado de controlar las formas de encarar la criminalidad, substituidos por una óptica en extremo politizada de la cuestión penal.

Como consecuencia, Beckett y Western (2000) señalan que se ha pasado del mantenimiento del orden social a través del Estado social (welfare state) al control social (social control), lo que Simón (2007) ha denominado afrontar los problemas sociales con el recurso prioritario del sistema penal, "gobernar a través del delito", en su obra *Governing through crime*. De modo que el populismo punitivo surgió en un determinado contexto histórico, social y económico como respuesta política (desde parámetros neoliberales/conservadores) a las transformaciones socioeconómicas del último tercio del siglo XX.

Las investigaciones sobre este fenómeno estuvieron unidas a la comprensión de las causas del creciente número de personas encarceladas en los Estados Unidos a partir la década de los ochenta del siglo XX. Entre 1980 y 2014 la población reclusa norteamericana se triplica hasta alcanzar la cifra de 2.217 millones de ciudadanos en julio de 2015, el 22% de la población reclusa mundial, 1 de cada 31 habitantes adultos de EE.UU está en cárceles federales, estatales, de condado o privadas; cifras a las que hay que añadir otras cuatro millones de personas que están sometidas a otras medidas penales como la libertad condicional y la vigilada, lo que nos ofrece un total de un tercio de la población estadounidense en régimen de sanciones o medidas penales cautelares. Para intentar desvelar las claves de estos hechos, exponentes de relevantes cambios socioeconómicos, aparecen los trabajos del prestigioso sociólogo L. Wacquant, en sus obras *Les Prisons de la misère* (1999), *Castigar a los pobres* (2010) o las del jurista M. Tonry, en *Thinking about crime* (2004). También se realizaron estudios desde una óptica más europea, sobre la globalización de dicho fenómeno, donde destacan las obras de Green y Rutherford, *Criminal policy in transition* (2000); Karstedt-Bussmann, *Social Dynamics of Crime and Control* (2000); Hope-Sparks, *Crime, Risk and insecurity* (2001), Stenson-Sullivan, *Crime, Risk and Justice* (2001), Pratt et al, *The new punitiveness* (2005), entre otros. Como sintetiza M. Pavarini (2009:74): "El crecimiento de la multitud de los excluidos torna políticamente irreal el proyecto de orden social a través de la inclusión".

La literatura sobre las causas de este alto encarcelamiento es abundante, pero siguiendo la clasificación realizada por Laurrauri (2006), se pueden identificar cuatro aspectos:

(a) El surgimiento y consecuencia del neoliberalismo económico. Recorte del Estado Social (a saber: el aumento de la desigualdad y la inseguridad a causa de la inestabilidad laboral, la deslocalización de las empresas, generándose un sector de personas excluidas del sistema (underclass) en función de su pertenencia a una minoría étnica, género, edad o status social). Y su correlato político-jurídico: se pasa a gobernar mediante un estado punitivo fuerte.

(b) El surgimiento de un neoconservadurismo político. Concretándose en materia criminal en el énfasis en el mensaje de la peligrosidad de la delincuencia. El delincuente adquiere una nueva imagen, para la cual la resocialización no parece ser la medida más respaldada como consecuencia del discurso paralelo que lo acompaña, que enfatiza en la responsabilidad individual y su raciocinio de sus actos.

(c) El surgimiento de un sentimiento de inseguridad ontológica (Giddens, cit. por Young, 1999:14). La irrupción de lo que se ha conocido como la sociedad del riesgo, ha acrecentado el sentimiento de inseguridad. En este sentido, destaca las palabras de U. Beck (1998: 28): "*hace ya bastante tiempo que vivimos en una sociedad mundial, de manera que la tesis de los espacios cerrados es ficticia. No hay ningún país ni grupo que pueda vivir al margen de los demás*". Como consecuencia, vivimos en una sociedad del riesgo cuyo diagnóstico nos conduce a que "*los denominados peligros globales hacen que se resquebrajen los pilares del tradicional sistema de seguridad [...]. Los daños apenas se pueden seguir atribuyendo a unos responsables determinados; el principio de causalidad pierde capacidad segregadora*" (1998: 70). De modo que la complejidad de los nuevos riesgos y su tratamiento (no suelen ser nacionales sino transnacionales) genera una sensación de indefensión.

d) El aumento continuado del delito desde la década de los cincuenta, y su vez, de carácter cada vez más violento y transnacional. El terrorismo y sus nuevas formas, junto las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información para delinquir, legitiman un estado más incapacitador y punitivo.

La visión más holística de estos factores, es la que ofrece el mencionado sociólogo francés L. Wacquant, discípulo de P. Bourdieu, que afirma que el populismo punitivo es el cuarto pilar del neoliberalismo. En este sentido, entiende el fenómeno no como una derivación consecencial de éste sino como una necesidad sistémica de su proyecto socioeconómico. El proyecto político transnacional del neoliberalismo pretende construir, políticamente, unas determinadas relaciones entre mercados, Estados y ciudadanía, para la salvaguarda de los intereses económicos de las élites dirigentes y su hegemonía político/cultural. En este ideario, aparecen cuatro lógicas institucionales: desregulación económica, supresión -en la medida de lo posible- de los beneficios sociales, el potenciamiento de la óptica individualista (autorresponsabilidad, emprenduría, etc.) y un aparato penal en constante expansión (González, 2012: 366). El populismo punitivo, sería la concreción de esta cuarta lógica.

Como síntesis de todo lo anteriormente expuesto constatamos que la asociación de Juristas/Jueces para la Democracia en el 2006 definieron el Populismo Punitivo como la utilización política transversal del Derecho Penal para dar respuesta inmediata a determinadas problemáticas sociales de gran repercusión mediática. Los decisores políticos se hacen eco de las demandas de endurecimiento de las penas por parte de las víctimas (retribución) o de los sectores sociales que empatizan con las víctimas. Al producirse una situación de alarma social/pánico moral, ante unos singulares sucesos criminalísticos, focalizados y magnificados por los medios de comunicación de masas y de gran incidencia social, determinados decisores políticos utilizan demagógicamente el Derecho Penal buscando réditos electorales y eludiendo el análisis de los factores estructurales y sistémicos que subyacen en todo acto criminal individual. Todo ello en detrimento de los límites normativos de los regímenes políticos liberales, de los ideales resocializadores, como apuntábamos, de los Estados de Bienestar y contradiciendo los objetivos democráticos

avanzados de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho de abolición gradual de los privilegios y profundización de la democracia.

Se trata de una operación ideológica/manipuladora y reaccionaria que pretende sostener el mito del “gobierno del pueblo por el pueblo” y ocultar las razones estructurales de los problemas sociales, desde un enfoque autoritario y neoconservador. Despolitizando las problemáticas sociales el enfoque populista punitivo adopta unos criterios tecnocráticos, de “máxima eficacia” penalizantes y judicializantes que solo tienen en cuenta los efectos velando las causas. Atribuyéndose al Derecho Penal un carácter mágico y balsámico que, obviamente, no tiene y reforzando el statu quo social y económico existente. Las repercusiones socioeconómicas de la crisis (por ejemplo los desahucios de viviendas por impagos), son vistas desde ópticas exclusivamente individualizadas y jurídicas y las protestas colectivas son criminalizadas.

Las razones estructurales de esta deriva autoritaria/penalística que ha tenido lugar en todo Occidente tienen su origen, subrayemos lo anteriormente expuesto, en las transformaciones sistémicas del paso de sociedades de sistema de producción fordista a post-fordista (Garland,2005; Letamendia,2009; Pavarini,2009; Harvey, 2008). Globalización, neoliberalismo, reconversión del sistema productivo y reorganización de la fuerza de trabajo son diferentes aspectos de un mismo proceso: una nueva fase del capitalismo hegemonizada por el sistema financiero y acelerados sus efectos por los ciclos económicos recesivos (Zolo, 2006). Teniendo como revelador resultado el gradual recorte de los beneficios sociales, el incremento de las rentas del capital a costa de las rentas del trabajo (Fontana, 2011; Piketty, 2014) y el constante aumento de la pobreza y las desigualdades. La respuesta neoconservadora, dadas las consecuencias sociales de estos procesos macroeconómicos, ha sido criminalizar la pobreza, individualizar los problemas sociales y adoptar estrategias mixtificadoras y represivas. El Populismo Punitivo es, por tanto, uno de los recursos utilizados como punto de inserción entre cambios socioeconómicos estructurales, hegemonía ideológica neoliberal, Derecho y Políticas Públicas, en palabras del eminente sociólogo criminalista J. Young (2003:5): “En este último mundo moderno la exclusión se produce en tres niveles: la exclusión económica en los mercados de trabajo, la exclusión social entre la gente de la sociedad civil y las siempre expansivas actividades excluyentes del sistema de justicia criminal y la seguridad privada.”

2. Indicadores para medir el Populismo Punitivo.

Medir el populismo punitivo es una tarea difícil por su amplio alcance y su distintos elementos que lo conforman. En este sentido, Garland identifica doce indicadores (2001: 8-20) que, en su opinión, permiten captar el paso de un modelo resocializador a un modelo punitivo:

a) la crisis del ideal resocializador; b) el resurgimiento de las sanciones punitivas y degradantes; c) el aumento de un clima punitivo entre la población; d) el retorno de la víctima; e) se privilegia la protección pública; f) la politización y el uso electoral de los temas referidos al delito y al sistema penal; g) la reafirmación de la prisión como medio de conseguir la incapacitación de las personas que delinquen; h) transformación del pensamiento criminológico (la delincuencia como acto racional); i) reconocimiento de los límites del estado de control del delito, y traslada la responsabilidad a la comunidad o víctima; j) privatización de las tareas de control del delito y su comercialización; k) el surgimiento de un nuevo estilo de trabajar empresarial, que atiende a principios de coste-beneficio, tablas de riesgo o número de servicios prestados en vez de a juicios individualizados o criterios normativos; l) el sentimiento constante de crisis. De estos, para nuestra investigación, hemos identificado tres ideas fuerza - que se han transformado en indicadores- que son apreciables en los discursos políticos.

3. Las ideas fuerza del Populismo Punitivo en los discursos.

La literatura académica, parece haber identificado que el Populismo Punitivo tiene tres componentes intrínsecos que lo caracterizan en su narrativa ideológica: la transformación del papel asignado a la cárcel de rehabilitadora a exclusivamente represora, la magnificación de la importancia de la opinión de las víctimas y la politización y el uso electoral del tema de la inseguridad. A continuación, haremos una descripción breve de cada uno de ellos:

(a) La cárcel para el populismo punitivo es la única institución que puede incapacitar al delincuente como mecanismo de control social ante el incremento de las desigualdades económicas y sociales (Stiglitz, 2012), ya que como señala Diez Ripollés (2004: 29): "El delincuente deja de un ser socialmente desfavorecido y marginado al que la sociedad estaba obligada a prestar ayuda, sino que son vistos como seres que persiguen intereses egoístas e inmorales, a costa de los legítimos intereses de los demás". Por tanto, ante esta nueva/vieja visión del delincuente, el sentido rehabilitador de la cárcel pierde legitimidad ya que la delincuencia pasa a ser vista no como el fruto de la marginación y la privación social sino como propia de un comportamiento asocial, derivada de la propia naturaleza delincuente que actúa de modo racional (maximizando sus intereses) y que se limita a aprovechar las oportunidades de delinquir que se le ofrecen (Diez Ripollés, 2004:35).

(b) El retorno de la víctima consiste en colocar el discurso de la víctima y su reivindicación del castigo en primer plano. Se abandona la sumisión de los intereses de la víctima a los intereses públicos y son sus reivindicaciones la que guían el debate político-criminal, dejando en segundo o tercer plano –cuando no desechando-, reflexiones más complejas y las opiniones de los expertos. Por tanto, como señala Diez Ripollés (2004:29) "la relación entre víctima y delincuente ha entrado en un juego de suma-cero: Cualquier ganancia por parte del delincuente, por ejemplo, en garantías procesales o en beneficios penitenciarios supone una pérdida para las víctimas, que lo ven como un agravio o una forma de eludir las consecuencias de la condena". De ahí, que hayan proliferado los lobbys de víctimas (terrorismo, accidentes de tráfico, etc) que presionan sobre los poderes públicos, juntamente con algunos familiares de crímenes mediáticos, demandando un endurecimiento de las penas. Evidenciándose que en las sociedades occidentales la hegemonía cultural está presidida por criterios neoliberales que conforman, de este modo, tanto las ideas como los comportamientos sociales y dando la razón a los sociólogos críticos británicos del último tercio del siglo que supieron detectar e interpretar estas profundas transformaciones culturales. Como expone J. Young (2003: XXXV): "Cuanto más bajo estén ubicados los ciudadanos en la estructura de clases –el sector más socialmente excluido, si se prefiere-, es cuando más atienden a los medios de comunicación- Por consiguiente, la inclusión cultural es paradójicamente inversa a la inclusión estructural." Al respecto recordemos que en una encuesta realizada en España en 2015 a la pregunta de si se estaba de acuerdo con la incorporación al Código Penal de la prisión perpetua revisable el 67% de los encuestados contestaron afirmativamente (diario *El Mundo* 2/04/2015).

Como ejemplo de concreción cultural/ideológica y política de lo que acabamos de exponer veamos al respecto lo que se expone en un programa electoral español del año 2008, concretamente del Partido Popular (PP), en el Apartado: *Una justicia al servicio del ciudadano y protectora de las víctimas* (pág.55). *Reforzaremos el papel de las víctimas y sus derechos, reformando el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley General Penitenciaria, incorporando nuevos derechos para las víctimas y un mayor protagonismo procesal, de forma que sean necesariamente oídas antes de acordar la libertad condicional de cualquier condenado por delitos graves contra las personas*

Aunque la resocialización cuente con un soporte constitucional, ha dejado de tener un amplio respaldo social fruto de la nueva visión del delincuente y de la generalización del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana. La preocupación en general sobre la delincuencia como el miedo a ser víctima de un delito, ha convertido al delito en uno de los temas estrella en la agenda social y se solicita, reiteradamente, que las víctimas sean escuchadas políticamente y mano dura con los victimarios.

(c) La politización y el uso electoral del tema de la inseguridad, consiste en utilizar este issue como "arma política" para erosionar el partido oponente, con el fin último de obtener beneficios electorales.

De ahí que Fuentes Osorio (2005,41-42), Luis Pérez-Neto (2010,283) y García-Borés (2015) argumenten los beneficios que obtienen la clase política de utilizar los criterios populistas punitivos: atender con inmediatez las demandas de la Opinión Pública; ofrecer la imagen que los políticos tienen capacidad de respuesta a los problemas; tranquilizante psicológico de que se están resolviendo los problemas y ocultar las causas estructurales.

4. El Populismo Punitivo en España.

El fenómeno del populismo punitivo no ha pasado inadvertido en la realidad española, tal y como han evidenciado distintos estudios. En este sentido, encontramos dos formas distintas de abordaje. Por un lado, algunos autores han estudiado dicho fenómeno desde el enfoque mediático, es decir, cómo el tratamiento mediático de sucesos violentos (caso Sandra Palo, Crimen de la Vila Olímpica etc), ha sido un factor coadyuvante, contribuyendo a legitimar la necesidad de endurecer las penas y por tanto, fomentando las demandas sociales punitivas. Así, encontramos los estudios de Navarro (2005), García Aran y Botella (2008), Varona Gómez (2009, 2011), Peres Neto (2010) o Pozuelo (2013), entre otros.

Por otro lado, otros autores han analizado el Populismo Punitivo en España desde una óptica jurídico-criminológica. En este sentido, han estudiado los fundamentos teórico-jurídicos de este fenómeno y sus antecedentes, tal y como explicitan las contribuciones académicas de Sánchez (1999), Larrauri (2006), Landrove (2009) o Diez Ripollés (2004) entre otros.

Ambas perspectivas han puesto de manifiesto la incidencia del Populismo Punitivo en nuestro país. No obstante, para tener una visión amplia y contextualista de la implementación de este proceso es conveniente desglosar, someramente, la evolución de nuestro sistema penitenciario desde 1995 hasta 2015.

4.1 Evolución del sistema penitenciario español, desde 1995 hasta 2012

España no está ajena a este proceso de incremento de población carcelaria e endurecimiento de las penas. A continuación se hace un breve recorrido descriptivo por las tres fases en las que parece oportuno segmentar la evaluación, atendido a los rasgos característicos de cada una y siguiendo la estructura analítica del prof. Brandariz (2015).

4.1.1 Etapa de Transición (1995-2000).

El sistema penitenciario, durante los años 1995 y 2000, es objeto de tres relevantes transformaciones que asentaron las bases de un nuevo periodo para la política penitenciaria, de ahí su carácter transitorio. La primera fue la aprobación del denominado Código Penal de la

democracia (LO 10/1995), que sustituía el cuerpo legislativo de la autocracia (CP 1944/1973), tras un proceso de elaboración de tres lustros.

El nuevo código penal introdujo múltiples modificaciones en relación a su antecesor, tanto en delitos particulares como las reglas generales sobre el delito y la pena. En esta línea, entre las innovaciones más reseñables encontraríamos la creación de nuevas penas como los arrestos de fin de semana y los trabajos en beneficio de la comunidad, el reforzamiento de la suspensión condicional de las penas privativas de libertad o la creación de la institución de la sustitución de la prisión. Sin embargo, su resultado fue claramente más severo que su antecesor (aunque sus efectos se manifestaron en la siguiente etapa), fruto de la derogación de la institución de la redención de penas por el trabajo (art.10 CP 1944/1973).

La segunda gran transformación estuvo relacionada con el perfil de la población carcelaria, en un contexto de finalización del ciclo de la heroína. Después de varios lustros en los que la heroína había generado la toxicomanía de centenares de miles de jóvenes españoles, a mediados de la década de los 90 el fenómeno comienza a declinar de manera evidente (Carreras y Tafunell, 2006: 1022 y ss) como consecuencia, de la aparición masiva de nuevas drogas en el mercado, el abrupto descenso de precios de otras ya existentes y de la difusión de los gravísimos riesgos de la salud que comportaba la adición de la heroína. De modo que la hegemonía de los sujetos criminalizados en el marco de la denominada lucha contra la heroína, comienza a diversificarse. No obstante, esta diversificación se muestra de forma más clara en la siguiente fase del sistema penitenciario.

La tercera transformación destacable, producida en la última mitad de los años noventa, se basa en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. En este sentido, hubo a su vez, una doble transformación. Por un lado, hubo una sustitución de las clásicas cárceles radiales del periodo pre- y postguerra por prisiones de tamaño mucho mayor, conocidos como "centros-tipo" y diseñadas a partir de unidades modulares. Esto supuso un cambio notable en la vida en prisión, mejorando las condiciones de habitabilidad, afrontó los crónicos problemas de sobreocupación y mejoró las condiciones de seguridad. Las desventajas fueron que la estructura modular limitaba de manera significativa las relaciones personales y de movilidad de presos, y dificultó los contactos con el exterior y el régimen de visitas como consecuencia de su lejanía con los centros urbanos. Por otro lado, la segunda sub-transformación, fue la construcción de centros de inserción social (CIS). Estos centros estuvieron pensados para el cumplimiento de la prisión durante el régimen abierto y, en su primera etapa, de las penas de arrestos de fin de semana. La innovación consistió en separar a los reclusos clasificados en segundo y tercer grado, en una lógica reintegradora, de ahí que estuvieran situados en zonas urbanas.

Toda esta etapa, estuvo enmarcada bajo un determinado contexto político y económico. El inicio de la etapa se enmarcó en un momento político convulso, el final de una legislatura teñida por escándalos de corrupción en el seno del PSOE y la crisis económica post-olímpica. Como consecuencia, las elecciones del 3 de mayo de 1996, dieron la victoria al PP, con su nuevo líder, José María Aznar. Así, la VI legislatura se inició con un cambio en el panorama político, después de catorce años de gobierno socialista. Junto a este cambio político y pasada la crisis económica de 1992-1994, se inició un nuevo ciclo económico de acumulación, que profundizó en una dirección postfordista, generando un sistema productivo sustentado fundamentalmente en el sector terciario y en la flexibilización.

Esta evolución del modelo económico y productivo, afectaron de modo trascendente al sistema penal y penitenciario, fruto de las condiciones de explotación, precarización y exclusión social. Si el heroinómano -y su inserción penal- eran vista como la figura arquetípica de la exclusión social en un país caracterizado por la transformación productiva y las altas tasas de desempleo, la

oclusión de dicha etapa, genera un nuevo sujeto que se manifestó de forma clara en la siguiente etapa.

4.1.2 Etapa de Expansión (2000-2010).

La etapa que transcurre entre los años 2000 y 2010, es una etapa de expansión carcelaria y de consolidación de las tendencias que comenzaron a manifestarse en la segunda mitad de la década anterior. El ciclo de heroína había terminado por completo y en la primera década del milenio, la figura subjetiva del heroinómano criminalizado pierde definitivamente su anterior hegemonía, y la diversificación es una realidad, donde la inmigración (fruto del ciclo económico expansivo del país) ocupó un lugar destacado. Se continúa avanzando en el proceso de construcción de establecimientos penitenciarios planificado, inicios de los años noventa. Durante esos años, se abren 6 centros-tipo y 22 centros de inserción social (CIS) y en 2005, se anunciaron la construcción de 11 nuevos establecimientos, al margen de la importante inversión en CIS.

Paralelamente, la aplicación del CP 1995, produjo un proceso de expansión tanto en términos extensivos como intensivos. En términos extensivos, encontramos el proceso de ampliación de la red (net-widening), que permitió la punición y el encarcelamiento de sujetos que previamente, antes de la aplicación generalizada del CP 1995, se mantenían al margen del sistema penitenciario. En términos intensivos, encontramos la duración efectiva de las condenas. A modo de ejemplo, la duración media de privación de libertad era en el 2000 de 13,1 meses y en 2010 ascendió a 19,3 meses. Un incremento del 47, 3%. Si estos cambios punitivos ya eran alarmantes, en 2003 algunas de las reformas aprobadas durante el segundo gobierno central del PP, vinieron reforzar de forma notable el endurecimiento punitivo que articulaba el CP de 1995. Así, se profundizó en la expansión extensiva (ampliación del volumen de conductas penadas, LO 15/2003) y la intensiva (crecimiento sostenido de la duración efectiva de los tiempos de cumplimiento LO7/2003).

Dicha generalización del endurecimiento de las penas de prisión estuvo en consonancia con la política criminal del momento. El ejecutivo del PP, 2000-2004, no sólo tuvo como objeto la lucha contra el terrorismo, de ahí el constante endurecimiento de la punición del terrorismo y la restricción de la progresión al tercer grado y a la libertad condicional, sino también la punición contra la pequeña delincuencia criminal urbana, que tendría su plasmación fundamentalmente en la LO 15/2003. En este sentido, cabe recordar uno de los lemas de la precampaña municipal, donde se afirmaba "Vamos a barrer, con la ley en mano, a los pequeños delincuentes de las calles españolas". Así, el programa punitivo se vio acompañado de las frecuentes apelaciones al grave incremento de la criminalidad, la problemática de la inseguridad y la generalizada implicación de sujetos migrantes en la pequeña delincuencia.

Durante la VII legislatura española y bajo la presidencia de José M^a Aznar, se aprobaron más de 15 reformas penales que vinieron a reforzar de forma notable el endurecimiento punitivo que se establecía en el CP de 1995. El Partido Popular gobernaba con mayoría absoluta en ambas Cámaras (183 escaños en el Congreso y 121 en el Senado), hecho que le permitió legislar sin oposición.

Así, el año 2003 es considerado por la literatura académica como el año en que el populismo punitivo irrumpe con mayor fuerza en la escena española. El detonante fue un repunte estadístico sobre la tasa de delincuencia española, aprovechado por el PSOE, principal partido de la oposición por aquel entonces, como estrategia para debilitar al PP, que gozaba de mayoría absoluta. En este sentido, el secretario general de los socialistas, José Luís Rodríguez Zapatero, culpó al Presidente del Gobierno de que España sufriera la criminalidad "más grave de su historia". Dicho anuncio, coincide con un aumento de la inseguridad ciudadana, recogido en los barómetros de opinión del

CIS en 2002, donde la inseguridad ciudadana paso del décimo lugar al tercero (Saéz, 2002:3). Esto dio lugar a una producción legislativa punitiva de tal magnitud que la ciencia penal española lo recuerda como el *annus horribilis*. Incluso, encontramos autores que han denominado el actual Código Penal como el "Código de 2003" diferenciándolo del Código penal de 1995.

En este contexto, el paradigma rehabilitador de la cárcel pasó a un segundo plano, ya que el debate sobre la delincuencia en los partidos con mayor representación parlamentaria, se centraba en sobre si endurecer las penas o endurecerlas mucho, con el fin de sacar réditos electorales y calmar a la opinión pública consternada por casos de delincuencia violenta mediática.

Esta etapa, mantiene ciertas semejanzas con la implementación del populismo punitivo en Estados Unidos. El alcalde neoyorquino Giuliani, tras ganar las elecciones municipales en 1993, junto con el jefe de policía de Nueva York, W. Bratton, iniciaron una persecución de la pequeña delincuencia, dando lugar a la "guerra contra la pobreza" que pretendía proteger a las clases más acomodadas y temerosas de la inseguridad ciudadana. Es entonces, cuando se populariza el término y la política de tolerancia cero y aparece un nuevo tipo de delincuente, el multirreincidente. Estos dos conceptos, también tuvieron su traslación a la realidad española.

En este contexto, en España, aparece con fuerza un nuevo perfil de criminal, el inmigrante. La inserción masiva de sujetos migrantes en los circuitos de la criminalización (la población extranjera media reclusa era en 2009 el 35'7% del total) transformaron en profundidad la vida carcelaria, poniendo de manifiesto la obsolescencia y los límites del modelo penitenciario español, dificultando dar respuesta a la pretensión rehabilitadora de la prisión. Paralelamente, la imagen del delincuente cambia. Hasta entonces, el prototipo de delincuente era el Vaquilla o el Lute, ladrón de poca monta, proveniente de ambientes marginales y con carencias sociales, para quien la rehabilitación era clave - de ahí los CIS- pero desde los primeros años del milenio, la imagen de delincuente que se populariza, es la de delincuente sexual, inmigrante o terrorista, para los cuales la rehabilitación es insuficiente y la incapacitación es la mejor estrategia para mantener a la sociedad a salvo, de ahí que surja un debate sobre la cadena perpetua, sobre todo tras los casos de Mari Luz Cortes y Marta del Castillo. De modo, que se inicia una etapa de expansión carcelaria y endurecimiento de penas, que se vuelve insostenible a partir del inicio de la crack económico de 2007, donde las restricciones presupuestarios no permiten seguir con el modelo impulsado desde 1995.

4.1.3 Etapa de Recesión (2010-2015).

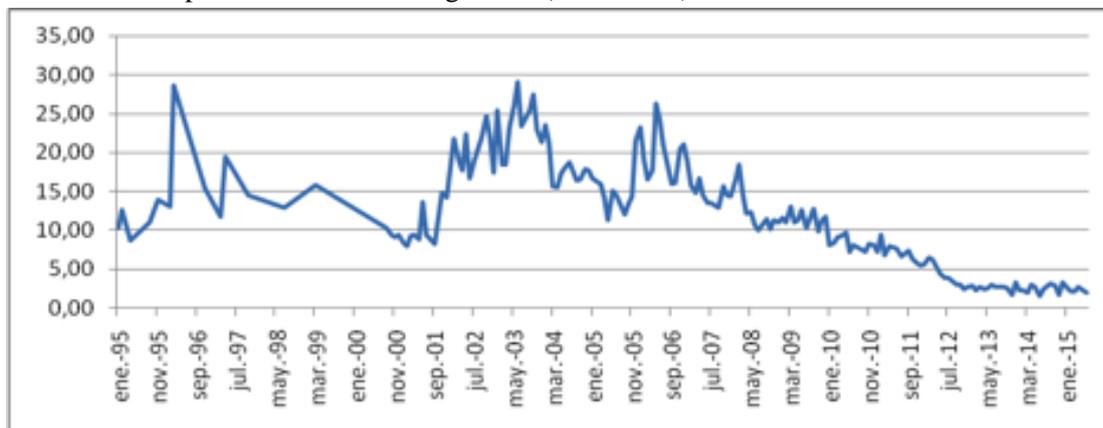
En mayo de 2010 la Gran Recesión, iniciada dos años antes, entre en Europa en su fase más profunda, en la que el gravísimo endeudamiento empresarial y bancario se convierte en endeudamiento público. En este periodo, la población penitenciario española alcanza su cifra más elevada desde la primera posguerra, 76.951 reclusos, equivalentes a una tasa de 164, y en los meses siguientes comienza un proceso de disminución, que en términos totales se reduce un 12% entre mayo de 2010 y octubre de 2013, hasta llegar a una tasa de 144 (según criterios del Consejo de Europa dicha tasa debe inferirse del cálculo relacional entre la totalidad de la población reclusa y unidades de 100.000 habitantes del conjunto de la población de un país). En esta etapa, como en otros aspectos de la economía, ha habido una contracción del sistema penitenciario fruto de los recortes presupuestarios que impiden seguir la fase expansiva.

La adaptación del sistema penal, a este contexto, parece haberse realizado de la siguiente forma. Aunque, durante el periodo analizado se han incrementado el número de detenciones, condenas y penas de prisión impuestas, no lo ha hecho en cambio, el número de penas de prisión superiores a 2 años, que quedan al margen de la posibilidad de suspensión. El mencionado descenso de la

penas de prisión superiores a 2 años permite intuir que el segundo mecanismo de descenso de la demografía carcelaria remite a la LO 5/2010 de reforma del CP. Dicha ley constituye el momento mayor del programa político-criminal del ejecutivo socialista que ocupó el gobierno estatal entre 2004-2012. Se trata de una norma muy extensa con modificaciones en múltiples ámbitos. No obstante, y al margen de otros cambios de cierta relevancia en la materia, destaca la reforma de los delitos de tráfico de drogas (arts. 368 ss. CP), que han visto reducidos de forma relevante sus marcos de penalidad. Más que probablemente, esta reducción de la duración de las penas por delitos que tienen tanta trascendencia en el ámbito carcelario ha contribuido a la propia contracción del sistema penitenciario durante el periodo analizado.

Por otro lado, el descenso de la población carcelaria migrada también parece estar en consonancia con los datos de expulsiones ofrecidos por el Ministerio de Interior, en la denominadas "expulsiones cualificadas" crecieron desde 5.564 en 2008 hasta 8.809 en 2012. No obstante, esta última fase está pendiente de un análisis más profundo, que dada la cercanía de sus efectos hacen difícil su evaluación y trascendencia.

Tabla 3. Percepción social de la inseguridad (1995-2015).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIS.

La crisis económica azota de lleno a España y suscita cambios significativos en muchos aspectos pero que todavía están en curso y nos falta perspectiva temporal para apreciar toda su magnitud e intensidad. No hemos salido del período de Recesión y en el caso de este estudio, se trata de una secuencia muy corta ya que solo tenemos datos hasta el 2012. La brevedad y la incertidumbre no nos permiten analizar a fondo esta etapa con toda la profusión y complejidad necesarias. A nivel discursivo se mantienen las tendencias afianzadas en la etapa anterior, aunque disminuyen su peso y cantidad. En época de recortes presupuestarios en educación, en sanidad o en dependencia, las cuestiones penitenciarias acaban relegadas a un segundo plano en la agenda pública. Asimismo, la aparente resolución del conflicto armado vasco, con la posible disolución y entrega de armas de ETA hace que el terrorismo no sea una preocupación política y ciudadana tan grande como lo fue en años pasados. Si bien existen nuevos peligros y amenazas terroristas provenientes del yihadismo (Antón-Mellón, 2015) es la falta de seguridad económica la que predomina y el malestar en las capas populares como consecuencia de que se ha hecho recaer los costos de la crisis sobre los sectores más desfavorecidos, aumentando la pobreza y las desigualdades sociales.

5. Crímenes mediáticos, Opinión Pública y reformas legislativas.

Como ejemplos paradigmáticos de la interrelación entre crímenes mediáticos, respuestas políticas y reformas legislativas podría recordar los siguientes casos.

El 17 de mayo de 2003 una joven estudiante, Sandra Palo, fue secuestrada, violada y asesinada salvajemente en una zona del área metropolitana de Madrid por tres menores y un adulto, posteriormente detenidos. El suceso tuvo una gran repercusión mediática y coincidió con la campaña electoral de municipios y autonomías, factor que motivo que los temas de seguridad fueran parte relevante de los discursos de campaña. La familia de Sandro Palo reivindicó, como eco y portavoz de las víctimas de crímenes horrendos, que se modificara la Ley del Menor en cuatro aspectos (Pozuelo Pérez, 2013, 122):

- a) que los afectados se pudiesen personar como acusación particular contra los menores encausados.
- b) Que la mayoría de edad penal volviera a estar a los 16 años
- c) Que se endurecieran las penas para delitos graves.
- d) Que los menores de edad condenados a medidas de internamiento pudieran ingresar en prisión al cumplir los 18 años de edad.

La primera de estas peticiones fue admitida en la reforma penal establecida por la LO 15/2003 y se introduce la acusación privada en los procesos de menores, en contra del criterio resocializador y de protección de los menores de la anterior Ley de Responsabilidad Penal del Menor LO 5/2000. Cabe destacar que la enmienda parlamentaria que introducía esta modificación penal fue apoyada y aprobada tanto por el PP como por el PSOE. Como exponen los profesores (García Aran y Botella Corral, 2008:184) esta modificación legalizada por la LO 15/2003 se produjo por la alarma social existente en torno a crímenes de gran repercusión mediática. Y por ello en la Exposición de Motivos de dicha Ley Orgánica se afirma: “de acuerdo con las más acuciantes preocupaciones sociales, con el fin de conseguir que el ordenamiento penal dé una respuesta efectiva a la realidad delictiva actual.”

Posteriormente, en la LO 8/2006, se endurecieron las penas y los menores de edad condenados a medidas de internamiento en régimen cerrado pasarían a cumplirla en un centro penitenciario al cumplir los 18 años. En la Exposición de Motivos se reconoce que el endurecimiento de la ley no responde a una necesidad social real sino a percepciones de la opinión pública: “...debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social.”

El 13 de enero de 2008 la niña de cinco años Mari Luz Cortés fue secuestrada, violada y asesinada en Huelva por el pederasta confeso Santiago del Valle. Su padre Juan José Cortés se convirtió en una celebridad mediática justiciera, llegando a acusar al Estado de ser el culpable del asesinato de su hija: “Zapatero debería dar explicaciones por la muerte de Mari Luz, el Estado es el responsable indirecto del asesinato de mi hija.” (declaraciones al diario *El Mundo* de 30 de marzo de 2008). Juan J. Cortés, aupado por una opinión pública traumatizada y unos medios de comunicación de masas sensacionalistas y ávidos de mejorar sus cuentas de explotación, llegó a conseguir dos millones de firmas de apoyo en su solicitud al gobierno de instaurar la cadena perpetua para determinados delitos sexuales. La Administración socialista del Presidente Rodríguez Zapatero rechazó esa propuesta pero ofreció a la opinión pública, posiblemente como compensación, crear un registro de pederastas. En fechas inmediatamente posteriores a estos hechos el Partido Popular planteó en la Cortes una propuesta para endurecer el Código Penal en relación con los delitos de abusos sexuales a menores que se plasmaría en la reforma del Código Penal LO 5/2010, reveladoramente en dicha propuesta se puede leer: “...no son pocas las denuncias que periódicamente se ponen dando cuenta de la desaparición de niños, violaciones y abusos sexuales (...) todo ello ante la impasibilidad del

Gobierno que está obligado a reaccionar de inmediato poniendo coto a una situación que no admite otro debate que el de aumentar la cuantía de las penas que deben soportar esos sujetos”. Al respecto puede consultarse la obra de Anna Isabel Cerezo (2010) *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de leyes penales* en donde se describe y analiza el papel que han ejercido algunas asociaciones de víctimas y su relevante papel las reformas legislativas.

Como tercer caso ilustrativo utilizaremos el de Marta del Castillo, una joven sevillana de 17 años que desapareció el 24 de enero de 2009. Fueron detenidas varias personas que confesaron haberla asesinado. Este crimen tuvo una gran repercusión mediática, incrementado por el hecho que los acusados dieron diferentes versiones de los hechos y el cuerpo no apareció aunque si evidencias incriminatorias para los acusados. Igual que en el caso de Mari Luz Cortés los padres de Marta del Castillo encabezaron manifestaciones y protestas para conseguir el aumento de las penas y la instauración de la cadena perpetua revisable, 1’6 millones de firmas avalaron esa petición de referendum para lograr esa modificación penal. Las repercusiones políticas fueron de tal magnitud que el Presidente Rodríguez Zapatero el 24 de febrero se reunió con los padres de M. Del Castillo para mostrarles sus condolencias y apoyo, aunque les reiteró que su petición no era constitucional.

Mariano Rajoy, líder del partido Popular, el principal partido de la oposición en ese momento (2009) tuvo una reunión con los padres de la joven asesinada el 4 de marzo y con posterioridad otra el 16 de noviembre de 2010. Dos años más tarde (2011), en vísperas de las elecciones generales, anunció en su programa electoral, la adopción de la prisión permanente revisable, utilizando como argumento avalador de dicha adopción los casos de Mari Luz Cortés y de Marta del Castillo. Finalmente, a partir de 2015 la prisión permanente revisable forma parte de la legislación penal del Estado español, habiendo sido aprobada en la Cortes exclusivamente con los votos de la mayoría absoluta del PP. Según nos informa el diario *El País* (27/03/2015) en crónica parlamentaria, el día anterior a esa fecha fue el día de la votación y en la Galería de Invitados se encontraron presentes, manifestando su ferviente apoyo, los padres de Marta del Castillo, Sandra Palo y Mari Luz Cortés, acompañados de la Presidenta de la Fundación de víctimas del Terrorismo Mari Mar Blanco.

6. *Análisis y opinión de los expertos penalistas.*

A fecha 21 de enero del 2015 la Agencia de noticias Europa Press y numerosos medios de comunicación se hicieron eco de un manifiesto contra la reforma del Código Penal firmado por 60 catedráticos de Derecho Penal de 33 universidades públicas españolas. El Manifiesto se inicia con las siguientes palabras: “(...) ante la grave situación que atraviesa la legislación sancionadora penal y administrativa en España (...)” y continúa con una crítica demoledora contra el Gobierno de la fecha y sus propuestas de reforma penal tanto por sus criterios genéricos, como por sus contenidos y procedimientos utilizados en su elaboración.

Se critica, textualmente, la “pobreza técnica” de las propuestas, al hacerse referencia del dictamen referido por los juristas que han informado ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados sobre las propuestas de reforma penal y se califica a dichas propuestas como “pésima legislación proveniente de ignotos asesores”, factores que explican –continúa el Manifiesto- el que aparezcan en el texto de la reforma preceptos que superan la Constitución y un uso, deliberado y constante, de términos ambiguos que comprometen exigencias básicas del principio de legalidad penal, afirmándose, taxativamente, que el Gobierno “vuelve a arrojarnos en los brazos de la inseguridad y de la incertidumbre” y que las reformas propuestas se inspiran en “las en las peores fuentes del siglo XX, de las corrientes más reaccionarias, más autoritarias”.

A continuación se aduce, críticamente, que algunas de las iniciativas legislativas planteadas se encaminan a “alejar a los ciudadanos del servicio público de la Justicia, privatizando no pocas infracciones actualmente consideradas faltas”. Advirtiendo los firmantes que se va a producir un “indeseado incremento de la gravedad de no pocas conductas, especialmente por la conversión de faltas en delitos” a lo que hay que añadir- aducen- el aumento de unas penas de prisión que ya son de por sí demasiado altas (pueden llegar a los cuarenta años) y el establecimiento de “una injustificable pena de cadena perpetua”. Cambios legislativos que, en su opinión, no se traducirán en el incremento de la seguridad ciudadana.

El argumentario descalificador del Manifiesto prosigue destacando el aspecto más grave de las propuestas de reforma: la substitución, alegan, del principio de culpabilidad por criterios de peligrosidad. Descalificación genérica a la que añaden la denuncia de un cambio de paradigma en materia de seguridad, prescindiendo del modelo de seguridad pública que ha permitido, afirman, mantener a España como uno de los países menos violentos del mundo y entregando ámbitos enteros de la seguridad a empresas privadas, incluso equiparando en competencias, a efectos penales, guardias privados de seguridad con funcionarios públicos.

El Manifiesto acaba denunciando el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana (con posterioridad denominada “Ley Mordaza” por parte de la opinión pública) argumentando que dicha propuesta de ley restringe los derechos fundamentales de reunión y manifestación y explicitando que dicha Ley es un intento de minimizar las protestas ciudadanas indignadas ante el constante recorte del Estado de Bienestar. Pidiendo los firmantes del Manifiesto, como colofón:“(…) derogar, de raíz y sin excepciones, las leyes de seguridad privada, seguridad ciudadana y la nueva reforma penal (...).

La mayoría de los académicos penalistas españoles se oponen a lo que han considerado como una deriva autoritaria y regresiva de nuestra legislación penal. A modo de ejemplos: para el catedrático J. A. Lascuraín la prisión permanente revisable es una pena “indigna y arbitraria”, una condena que se opone a los derechos humanos, al igual que la esclavitud o la pena de muerte (diario *El Mundo* 2/04/2015). Para el eminente catedrático emérito T. S. Vives Antón (diario *El País* 30/01/2015) esa deriva regresiva responde a una determinada mentalidad: (...) el nuevo Código Penal (2015) es, por todo lo dicho, hijo de una mentalidad autoritaria, que no se detiene, ni siquiera, ante los límites constitucionales.” Finalmente constatemos la opinión del Catedrático J. L. González Cussac (2015), el cual en el prefacio de la obra colectiva *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015* afirma que en dichas reformas subyace una clara ideología, con una concepción exclusivamente represiva del sistema penal. Una ideología radical que se articula con un conjunto de factores socioculturales sintetizados en el afortunado concepto de Populismo Punitivo, una vuelta a enfoques obsoletos en la regulación de diversas figuras delictivas. Para el prof. González Cussac en toda sociedad democrática/Estado de Derecho la pena se entiende como “la imposición de un mal necesario al infractor (privación de sus derechos) con la función de tutelar derechos y libertades. Cualquier otra justificación no satisface los fines de justicia sino los de venganza”.

7. Conclusiones.

La Constitución Española de 1978, en consonancia con la definición de España como estado Social y Democrático de Derecho, establece que el modelo penitenciario adoptado en el país debería regirse por unos principios rehabilitadores garantistas e incluso terapéuticos, donde el infractor que ha sido condenado a la prisión por una sentencia justa y proporcional y mediante un proceso jurídico idóneo debe pasar por la institución carcelaria y recibir un tratamiento adecuado

para poder volver a una plena integración social, una vez haya cumplido su pena. Al menos, esta es una parte de la filosofía rehabilitadora, cuya retórica aparece plasmada también en el código penal de 1995 aprobado por el PSOE en un período de crisis económica y turbulencia política en España. En ese sentido podríamos decir que la intención - como mínimo la conceptual - era tener una *cárcel garantista* basada en el paradigma del constitucionalismo social que aboga por la no degradación de la persona a pesar de la cárcel combinado con elementos de una *cárcel terapéutica*, donde el delincuente es una persona deficitaria (por las razones que sean) y requiere una intervención por parte del Estado para dotarle de una mayor igualdad de oportunidades en comparación a la media de la sociedad. El delincuente es y sigue siendo un portador de derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados dentro de un marco jurídico y democrático. El objetivo del sistema penitenciario es tratar y corregir, tutelando el delincuente para que pueda volver a la convivencia social en una condición distinta a la de su entrada en la cárcel. Es decir, un tratamiento progresivo e individualizado con un énfasis médico y psiquiátrico. También se contemplan medidas que incluyen la formación y capacitación de los presos, ya sea estudiando, trabajando o las dos cosas. Se basa en una política económica de corte keynesiano, vinculado a un gasto público elevado en el tratamiento penitenciario y en medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria del delito. La escasez presupuestaria no debe ser una excusa para la persecución de sus objetivos. Se plantean penas alternativas a la privación de libertad y se fomentan los mecanismos legales para la liberación anticipada (libertad condicional). Otras medidas son la conciliación y la mediación, la justicia restaurativa y las sanciones comunitarias. La promoción del bienestar social es una premisa fundamental en este modelo teórico y su trasfondo filosófico es una defensa humanística de la sociedad ante la criminalidad y la desviación social. Por tanto a nivel discursivo, las expresiones más sencillas y definitorias de los modelos ideales de *cárcel garantista* y *terapéutica* son las distintas acepciones del paradigma “re”, a saber, la *reinserción*, la *rehabilitación*, la *resocialización* y la *reeducación*.

En las antípodas de este primer macro-modelo tenemos otras proposiciones teóricas, oriundas mayormente de las experiencias de los Estados Unidos de América que desde los años 80 llegan al Viejo Continente y se insertan de forma más o menos contundente en los discursos y prácticas penitenciarias de los diferentes países europeos. El llamado populismo punitivo es una deriva ideológica que se nutre de elementos neoliberales en el campo económico y administrativo y al mismo tiempo está calcado de elementos neoconservadores en el campo moral. A priori, no se establecen límites presupuestarios para combatir el terrorismo ni la violencia fundamentalista. Sin embargo, existe la expectativa de eficiencia económica racionalizadora en el gasto público penitenciario. Se pretende controlar punitivamente los sujetos que han delinquido y son un riesgo potencial. En el caso de los más peligrosos, se añade la inhabilitación y la contención (la cárcel eterna). Las medidas más utilizadas son la dispersión de presos, las penas de cumplimiento íntegro, las cárceles de máxima seguridad, mayores limitaciones para la concesión de beneficios penitenciarios como el tercer grado. En nombre de la seguridad ciudadana se puede llegar a la normalización del estado de excepción en materia política y de la cultura de la emergencia en el sistema penal.

La pena es entendida y utilizada como venganza social y rito catártico (amplificada y promovida por los medios de comunicación de masas) hecho que genera una opinión pública, publicada y televisada que presiona a los decisores políticos a responder ante las infracciones a la ley penal que amenazan la seguridad ciudadana. Se produce un archipiélago carcelario y un encarcelamiento masivo. Sus finalidades prioritarias son la garantía de la seguridad pública, la segregación punitiva, la guerra contra las drogas y contra el delito. La máxima del “*crime not pays*” se convierte en: más penas, más duras. El giro punitivo autoritario incide sobre una justicia muy mediatizada por factores políticos y mediáticos, al respecto, como anteriormente desglosamos, la opinión de la mayoría de los expertos penalistas españoles es prácticamente unánime. La

privatización del sector de la seguridad se acelera y crece exponencialmente. Y las nuevas leyes – aprobadas a golpe de titulares sensacionalistas de telediario- acaban representando más a los intereses de las víctimas (y su sed de castigo y venganza) que en unos principios de igualdad y proporcionalidad jurídica. El mantenimiento férreo de la seguridad ciudadana es el emblema prioritario de este modelo teórico y su trasfondo filosófico es una defensa reaccionaria de la sociedad ante la criminalidad y la violencia. En definitiva, los conceptos nodales que pueden evidenciar el cambio discursivo en el periodo analizado son la *víctima* como elemento central e individual de protección del legislador ante los crímenes de mayor impacto mediático (y que, por ello, hay que dar respuestas políticas pensando en futuros réditos electorales) y la pareja dicotómica *seguridad/inseguridad* como argumento justificador de las distintas reformas del código penal y normativas afines que introducen modificaciones a favor de blindar preventivamente la sociedad ante los hipotéticos peligros que la acechan. Blindaje que se efectúa mediante una expansión del sistema penalístico-carcelario, de modo extensivo (ampliación del volumen de las conductas penadas) e intensivo (crecimiento continuo de la duración efectiva de los años de cumplimiento).

En el caso español, la transfiguración del sistema penitenciario a priori garantista-terapéutico (obviamente se mantienen los criterios rehabilitadores como retórica discursiva) se encamina, vía sucesivas reformas parciales, hacia un modelo diferente. Un modelo impregnado de elementos populistas punitivos que da lugar a una configuración híbrida entre la concepción rehabilitadora/humanista y progresivamente con cada vez más elementos de cárceles-depósito, que incapacitan a los internos privándoles no solamente de su libertad sino también de su dignidad y de sus derechos humanos fundamentales. El Estado recobra funciones castigadoras más propias del siglo XIX con elementos y tecnologías más sofisticadas encubiertas en un discurso aparentemente neutral que alaba la seguridad por encima de todo y se escora en argumentos tecnocráticos de eficiencia y austeridad financiera. Las investigaciones evidencian que existen razones estructurales en la actual deriva autoritaria/ penalística occidental, siendo su origen las transformaciones sistémicas del paso de sociedades de sistema de producción fordista a post-fordista Globalización, neoliberalismo, reconversión del sistema productivo y reorganización de la fuerza de trabajo son diferentes aspectos de un mismo proceso: una nueva fase del capitalismo hegemónica por el sistema financiero y acelerados sus efectos por los ciclos económicos recesivos. La respuesta neoconservadora, dadas las consecuencias sociales de estos procesos macroeconómicos, ha sido criminalizar la pobreza individualizar los problemas sociales y adoptar estrategias mixtificadoras y represivas. Unas estrategias que pretenden focalizar en causas individuales los comportamientos criminales, partiendo de una óptica psicologista que vela las causas estructurales de dichos actos delictivos.

Con la actual crisis socioeconómica y sus múltiples consecuencias, la política penitenciaria –que tampoco había sido nunca una política pública prioritaria en la acción de gobierno de ningún partido en España- queda relegada a un puesto subalterno en la agenda. Sin embargo la sociedad española debería tener en cuenta que las políticas públicas criminológicas y penitenciarias son un exponente muy clarificador del grado de democracia y cultura cívica de una sociedad y de su capacidad de solucionar democráticamente sus problemas sociales. Resocialización o Populismo Punitivo como venganza incapacitadora: *Tertia non datur*.

Bibliografía.

- ANTÓN-MELLÓN, J. (ed) (2015). *Islamismo yihadista. Radicalización y contraradicalización*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- ANTÓN-MELLÓN, J; ALVAREZ, G.; ROTHSTEIN, P. (2015). "Medios de Comunicación y Populismo Punitivo en España: Estado de la Cuestión". En *Revista Crítica Penal y Poder*, n° 9 (septiembre).
- BECK, U. (1998) *La sociedad del riesgo global*, Madrid: Siglo XXI.
- BECKETT, K Y WESTERN, B. (2000). "Crime control, American Style: From Social Welfare to Social Control" en Green, P. y Rutherford, A. (eds). *Criminal Policy in Transition*. Oxford: Hart Publishing.
- BOTTOMS, A. (1995). "The philosophy and politics of punishment and sentencing". En Clarkson, C.M.V; Morgan, R. (eds) *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press.
- BRANDARIZ GARCÍA, J. A. (2015). "La Evolución del Sistema Penitenciario Español, 1995-2014: Transformaciones de la Penalidad y Modificación de la Realidad". En *Revista Crítica Penal y Poder*, n° 9 (septiembre).
- CARRERAS, A. Y TAFUNELL, X. (eds.) (2006). *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*, Bilbao: Fundación BBVA.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L (2004). "El nuevo modelo de seguridad ciudadana", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (6).
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2006). "Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI", *Revista Española de Investigación Criminológica*, (4).
- FERNANDEZ MOLINA, E. et al (2009). "Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España", *Revista Española de Investigación criminológica* (7).
- FERNANDEZ MOLINA, E. et al (2004). "Tendencias sociales y delincuencia. Análisis del discurso del ABC, EL MUNDO i el PAIS (1995-2004)". *Revista Española de Investigación criminológica* (11).
- FONTANA, J. (2011). *Por el bien del imperio. Una Historia del mundo desde 1945*. Barcelona: Pasado y Presente.
- FUENTES OSORIO, J L (2005). "Los medios de comunicación y el Derecho Penal", *Revista electrónica de Derecho Penal y Criminología*, 07-16.
- GALEANO, E. (1970). *Las venas abiertas de América Latina, 4ª Ed.* Montevideo: Siglo XXI.
- GARCÍA ARAN, M ; BOTELLA CORRAL, J (Dir.) (2008). "Malas noticias, medios de comunicación y garantías procesales en España", Valencia: Tirant lo Blanc,
- GARCÍA-BORÉS, J. (2015) "La cárcel dispar- Indagando la evolución de los Telos penitenciarios". En *Revista Crítica Penal y Poder*, n° 9 (septiembre).
- GARCIAN ARAN, M (2008). "El discurso mediàtic sobre la deliquencia i la seva incidencia en les reformes penals" *Revista Catalana de Seguritat Pública* (18).
- GARCIAN ARAN, M.; PERES-NETO, L. (2009). "Agenda de medios y agenda política. Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal español entre los años 2000-2003". *Revista de Derecho Penal y Criminología* (1).
- GARLAND, D. (2001). *The culture of control*. Oxford: University Press.
- GARLAND, D. (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. (2003). "La contrarreforma penal de 2003: nueva y vieja política criminal" *Revista Xurídica Galega*, 38.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I. (2011). "Redefiniendo la pobreza y la penalidad: la formación del Estado neoliberal". *Revista Española de Sociología* (15).
- GREEN, P y RUTHERFORD, A. (2000). *Criminal policy in transition*. Oxford: Hart Publishing.
- HALL, S.; CRITCHER, C.; JEFFERSON, T.; CLARKE, J and ROBERTS, B. (1978). *Policing the crisis. Mugging, the state and law and order*. Methuen: Londres.
- HARVEY, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal: Madrid.
- HOPE, T. y SPARKS, R. (eds) (2001). *Crime, Risk and insecurity*. London: Routledge.

- KARSTEDT, S. y BUSSMANN, K (eds) (2000). *Social Dynamics of Crime and Control. New Theories for a World in Transition*. Oxford: Hart Publishing.
- LANDROVE, G. (2009). *El Nuevo Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- LARRAURI, E. (2006). "Populismo punitivo...y cómo resistirlo", *Jueces para la Democracia*, (55).
- LETAMENDIA, F. (2009). *Estructura política del mundo del trabajo: fordismo y posfordismo*, Madrid: Tecnos.
- NEWBURN, T. & JONES, T. (2005). "Symbolic politics and penal populism: the long shadow of Willie Horton". *Crime, Media, Culture*, 1 (1): 72-87.
- PAVARINI, M. (2009). *Castigar al enemigo*. Quito: Flacso.
- PERES-NETO, L. (2007). "Leyes a golpe de suceso: el efecto de los discursos mediáticos en las reformas políticas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (2000-2003)", 2007. Tesis inédita.
- PERES-NETO, L. (2010). "Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España", 2010. Tesis inédita.
- PIKETTY, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Cambridge, Belknap Press.
- POZUELO PÉREZ, L. (2013). *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Madrid: Marcial Pons.
- PRATT, J. (2005). 'Elias, punishment, and decivilization' En: Pratt. J.; Brown D.; Brown. M.; Hallsworth S.; Morrison. W. (Eds.) *The New Punitiveness: Trends, Theories, Perspectives*. Devon: Willian Publishing.
- ROBERTS, J.V. et al (2003). *Penal Populism and Public Opinion. Lessons for five countries*. New York: Oxford University Press.
- SÁEZ VALCÁRCEL, R. (2002). "La inseguridad, lema de campaña electoral", *Revista Jueces para la democracia*, Información y debate, (45).
- SILVIA SÁNCHEZ, J.M (1999). "La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid: Civitas.
- SIMON, J. (2007). *How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*. New York: Oxford University Press.
- SOTO NAVARRO, S. (2005a) "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (7).
- SOTO NAVARRO, S. (2005b). "La delincuencia en la agenda mediática", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (112).
- STENSON, K y SULLIVAN, R. (2001) *Crime, Risk and Justice*. Cullompton: Willan.
- STIGLITZ, J. (2012) *The Price of Inequality: How Today's Divided Society Endangers Our Future*, New York/London: W. W. Norton & Company
- TONRY, J. (2004) *Thinking about crime*. Oxford: University Press.
- VARONA GÓMEZ, D (2009). "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España" *Revista para el análisis del Derecho* (1).
- VARONA GÓMEZ, D (2011). "Medios de Comunicación y punitivismo", *Revista para el análisis del Derecho* (1).
- WACQUANT, L. (2000), *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza.
- WACQUANT, L. (2009), *Punishing the Poor: the Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham: Duke University Press.
- Young, J. (1999). *The Exclusive Society*. London: Sage.
- ZOLO, D. (2006). *Globalización. Un mapa de los problemas*. Bilbao: Ediciones Mensajero.